

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL -REPARTO-

E. S. B..

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

De: MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON

Contra: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Vinculación: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON, varón, mayor, de paso virtual por ésta ciudad, con domicilio en el barrio Nuevo Sotomayor en la carrera 23 # 48-41 Edificio Irazu Apartamento 1901 en la ciudad de Bucaramanga, en mi carácter de participante dentro del concurso de méritos convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL descrito en el Acuerdo # CNSC 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, me dirijo a su despacho para impetrar **ACCION DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad de orden público, representada por la doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez, o por quien haga sus veces como representante o presidente al momento de la notificación electrónica o el medio más expedito que se determine; **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, entidad de orden público, representada por la doctor Eduardo Verano de la Rosa, o por quien haga sus veces como representante o Gobernador al momento de la notificación electrónica o el medio más expedito que se determine Y, en especial, **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, entidad de orden privado, contratista de la primera, para adelantar el procedimiento que compone el concurso de méritos, representada por quien haga sus veces como representante o presidente al momento de la notificación electrónica o el medio más expedito que se determine , para solicitarle la revocatoria del estudio de requisitos mínimos adelantado en dicha convocatoria, al realizar procedimientos oscuros, es decir, carentes de publicidad con repercusiones en la contradicción y debido proceso de los derechos que me asisten como concursante, la cual argumento así:

MEDIDA PROVISIONAL

En virtud del artículo 7 del Decreto 2591 del 1991, Decreto 1382 del 2000, Decreto 1069 del 2015 y Decreto 1983 del 2017, le solicito del Señor Juez Constitucional, intervención directa en el procedimiento, a

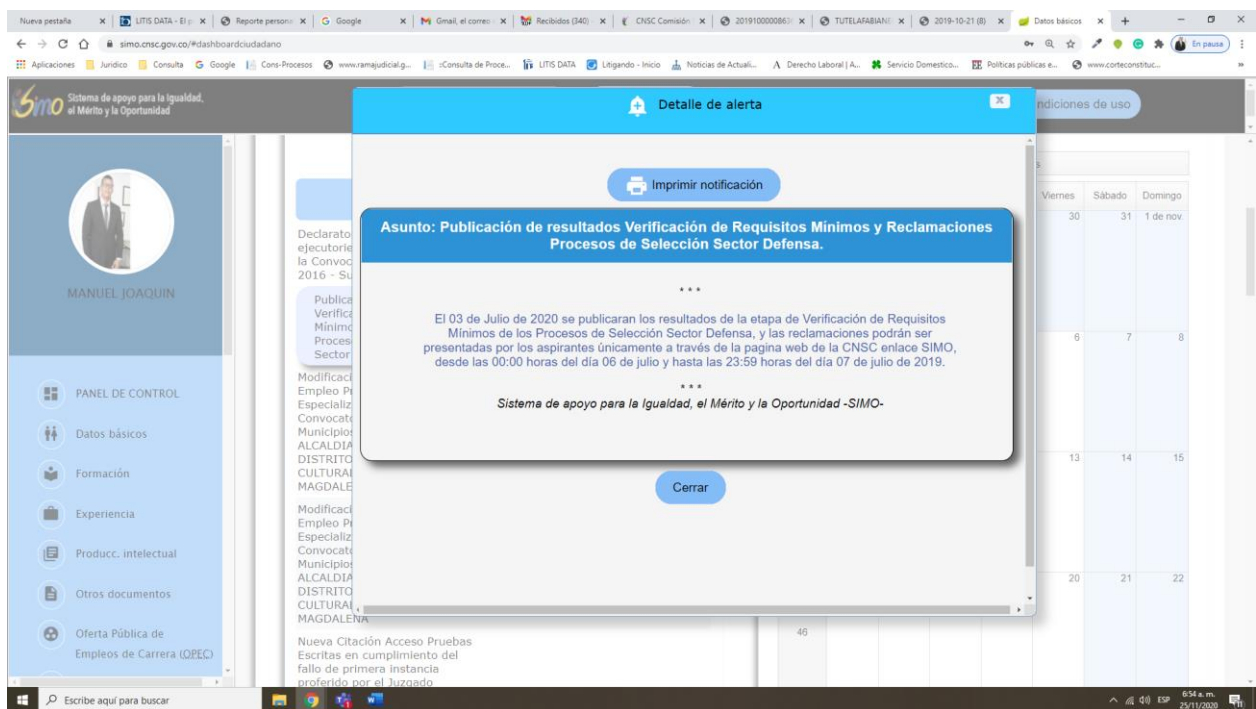
fin de que la acción no resulte nugatoria de los derechos y responda a una tutela judicial efectiva de los derechos, siendo inminente, urgente, grave e impostergable la protección de mis derechos constitucionales a la igualdad, debido proceso y trabajo, al no tenerse en cuenta los títulos registrados en el aplicativo SIMO que acreditan el cumplimiento de requisito mínimo de mi persona y otros concursantes que por falta de notificación y publicidad desconocen la afectación de sus derechos, teniendo en cuenta como prueba de la existencia de los títulos de educación del accionante los cuales no fueron tenidos en cuenta al revisar e sistema SIMO, situación que se valida con los documentos aportados a la presente acción de tutela; En consecuencia: Solicito se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspenda de manera inmediata a partir de la notificación de la orden expresa y directa que el señor Juez Constitucional dé, toda actuación administrativa, etapa, o fase de la convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019, previniéndole de que se abstenga de continuar con la etapa o fase respectiva de la convocatoria, hasta que se resuelva la presente acción o se retrotraiga la revisión de requisitos mínimos y se dé la revocatoria directa del acto de reclamación al vulnerarse el debido proceso Constitucional de los participantes, y se proceda a notificar a cada uno de los participantes del concurso de la continuidad del proceso a través del aplicativo o correos electrónicos entregados para el efecto, y se revise de manera detenida y detallada los insumos obrantes en la plataforma SIMO, respetando la igualdad, legalidad y transparencia y acceso a cargos públicos por mérito.

HECHOS

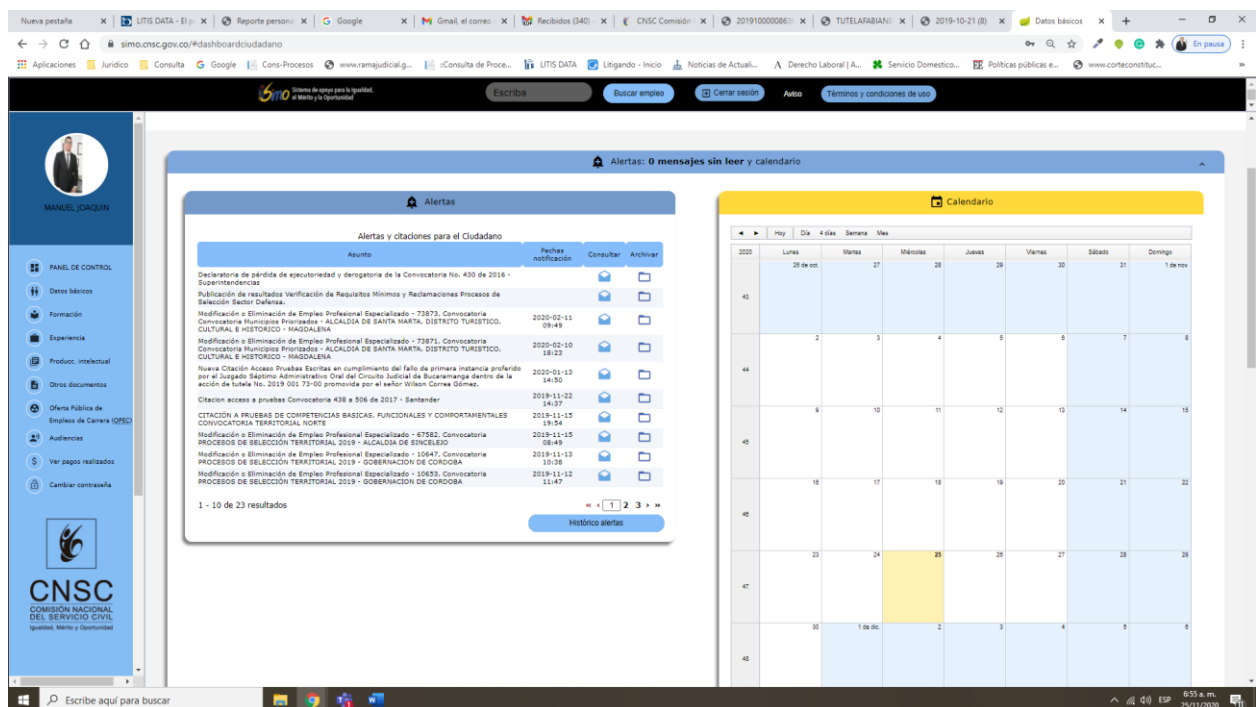
1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, a raíz de la Convocatoria Territorial 2019, expidió el acuerdo No. CNSC – 20191000008636 del 20 agosto del 2019, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del proceso para proveer los empleos en vacancia definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial No 1343 de 2019 – Territorial 2019 -, acto administrativo que goza de presunción de legalidad, junto con sus anexos.
2. Que en virtud del mencionado acuerdo la CNSC es responsable de la selección de las personas a ocupar los distintos cargos ofertados mediante el concurso, para ello Contrato a la Universidad Sergio Arboleda, en adelante la universidad. La entidad Universitaria realizó la Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, en época de la pandemia COVID -19 de espalda a los concursantes.

3. Que el Departamento de Atlántico ha traído varios cambios en las políticas del concurso al indicar reestructuraciones intempestivas en los manuales específico de funciones y competencias laborales, lo cual impide el curso normal y fluido de las etapas del concurso. Teniendo en cuenta que la planeación del concurso inicio desde el año 2016 con la CNSC.
4. Que dadas las circunstancias creadas por la Gobernación y Pandemia Covid -19, la población Colombiana se ha visto afectada con la locomoción y atención de asuntos ligados al Concurso, siendo más que necesario, proporcional y legítimo el uso de los correos electrónicos de los participantes de la convocatoria a fin de que validen la revisión de los VRM.
5. Que la CNSC y la Universidad no gestionaron la comunicación o notificación respectiva del proceso VRM en el sistema SIMO, situación que en la convocatoria sector defensa si se realizó:

Publicación de resultados Verificación de Requisitos Mínimos y Reclamaciones Procesos de Selección Sector Defensa.



6. Que la CNSC cuenta con una herramienta o aplicativo de registro, Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO el cual contiene notificaciones directas y calendario, además de contar con los datos de cada participante de la convocatoria, en especial, los correos electrónicos; ver:



7. Que sin notificación a través del aplicativo SIMO ni correo electrónico dado por el suscrito se hizo la VRM para la permanencia en el concurso. Esta situación no fue dada a conocer en un medio masivo a todos los concursantes, como si lo fueron otros concursos reactivados en la pandemia Covid- 19, entre ellos, concurso defensa que hizo publicidad de VRM en medios de telecomunicación, radio, prensa nacional.
8. Que el día 24 noviembre del 2020 se hizo mención en la página web de la CNSC de la publicación de los resultados definitivos de los requisitos mínimos, sin evidenciarse la publicación previa de la VRM, información que no da claridad de la existencia de las publicaciones realizadas ni las notificaciones como lo afirme en el punto anterior.
9. Que revisado el aplicativo SIMO se constata que en la revisión de los requisitos mínimos del empleo al que concurso: nivel: profesional, denominación: líder de programa, grado: 6, código: 206, número OPEC: 75323, a proveer se pasa inadvertido mis estudios: la especialización en derecho laboral y seguridad social y la especialización en seguridad social ambas con inherencia en el manejo de bonos pensionales tema de especial importancia del estudio del derecho pensional. La Universidad y la CNSC desconocen que la seguridad social en Colombia se compone de un subsistema pensional, al menos así lo hicieron ver, en la VRM oculta.
10. Que, en razón a lo anterior, las accionadas, vienen vulnerando mis derechos fundamentales y constitucionales, al no mantener la condición de requisito prevista en el empleo y el concurso, como lo es TITULO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO Y AFINES:

“Propósito

actuar en representación del departamento del atlántico, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en contra de la entidad territorial por cobro de obligaciones por concepto de cuotas partes y bonos pensionales.

Funciones

- 1. Recepcionar, estudiar y revisar las cuotas partes a cargo del Departamento del Atlántico.
- 2. Presentar excepciones a los mandamientos de pago que se libren en contra del Departamento del Atlántico.
- 3. Revisar, analizar y organizar las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que esta entidad territorial le adeuda a terceros.
- 4. Elaborar el cuadro que contiene la información de las obligaciones que tiene el Departamento del Atlántico y realizar la depuración respecto a las cuotas partes que la Gobernación adeuda a otras entidades.
- 5. Efectuar seguimiento a las solicitudes por concepto de bonos pensionales, consultando el estado de su solicitud en el sistema de gestión documental ORFEO, verificando y alimentando las bases de datos creadas.
- 6. Presentar informe al Secretario General y al equipo de trabajo de las actividades realizadas correspondientes al tema de cuota parte.
- 7. Resolver las solicitudes que por concepto de bonos pensionales realicen las entidades, realizando las respectivas liquidaciones y actualizaciones requeridas para reconocimiento y pago en la página web del Ministerio de Hacienda y proyectar las Resoluciones de reconocimiento y las notificaciones respectivas.
- 8. Las demás funciones asignadas por su superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos

- Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Título en la modalidad de especialización en Derecho Administrativo o Derecho Laboral del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley
- Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional
- Alternativa de estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines y Título en la modalidad de especialización en Derecho Administrativo o Derecho Laboral del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley
- Alternativa de experiencia: Un (1) año de experiencia profesional y título en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.

Vacantes

- Dependencia: SECRETARIA GENERAL, Municipio: Barranquilla, Total vacante”

11. Que al revisar la VRM realizada por las accionadas se destaca la mención de que la especialidad en Seguridad Social no se relaciona con las funciones:

de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2020-11-24	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Valido	El documento aportado no corresponde a Título o Acta de Grado tal como lo exige el requisito mínimo de estudio, toda vez que aporta certificación. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	No Valido	El documento aportado no es objeto de verificación, toda vez que el mismo no es legible.	Consultar documento
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL CIVIL ORAL SEGUN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	Consultar documento

de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Valido	tal como lo exige el requisito mínimo de estudio, toda vez que aporta certificación. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	No Valido	El documento aportado no es objeto de verificación, toda vez que el mismo no es legible.	Consultar documento
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL CIVIL ORAL SEGUN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL	No Valido	El título de posgrado aportado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL no se relaciona con las funciones del empleo a proveer. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	Consultar documento
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	DIPLOMADO EN ACTUALIZACION EN JURISPRUDENCIA	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	Consultar documento

Esta situación además de ser inverosímil constituye un fraude o delito en a etapa de VRM.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, le ruego amparar los derechos fundamentales: **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y MERITO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** que consagra el artículo 2, 4, 13, 23, 25, 26, 122, 123 y 124 de la Constitución Política de Colombia, y los convenios internacionales en materia de trabajo y no discriminación y como consecuencia de lo anterior le solicito:

1. Sírvasse, ordenar la revocatoria de la revisión de los requisitos mínimos, hasta tanto se agote la publicidad necesaria, y se realice la notificación formal en los correos electrónicos de cada concursante y el aplicativo SIMO.
2. Ordenar la continuidad de las etapas del concurso previa realización de la publicidad en medios de comunicación masiva de la realización de la VRM, a fin de que se garanticen los derechos de los concursantes.
3. Ordenar la inclusión de mi persona en el concurso al evidenciar por la autoridad constitucional el cumplimiento de los requisitos mínimos.
4. Prevenir a las accionadas de realizar conductas atentatorias de los derechos fundamentales Constitucionales de los concursantes, al omitir la comunicación o notificaciones del caso a través de los medios establecidos en el concurso, en especial, correo electrónicos y mensajes en los aplicativos SIMO, con los que se afecte la publicidad de los concursantes. En todo caso respetar los derechos de igualdad, debido proceso, carrera administrativa y meritocracia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en los artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Nacional y en el decreto ley 2591 de 1991, especialmente en el artículo 8º como mecanismo transitorio para evitar mas perjuicios irremediables al suscrito, ya que actualmente no esta laborando ya que actualmente no esta laborando por haber adquirido el derecho a su pensión de vejez, actualmente tiene una situación económica difícil.

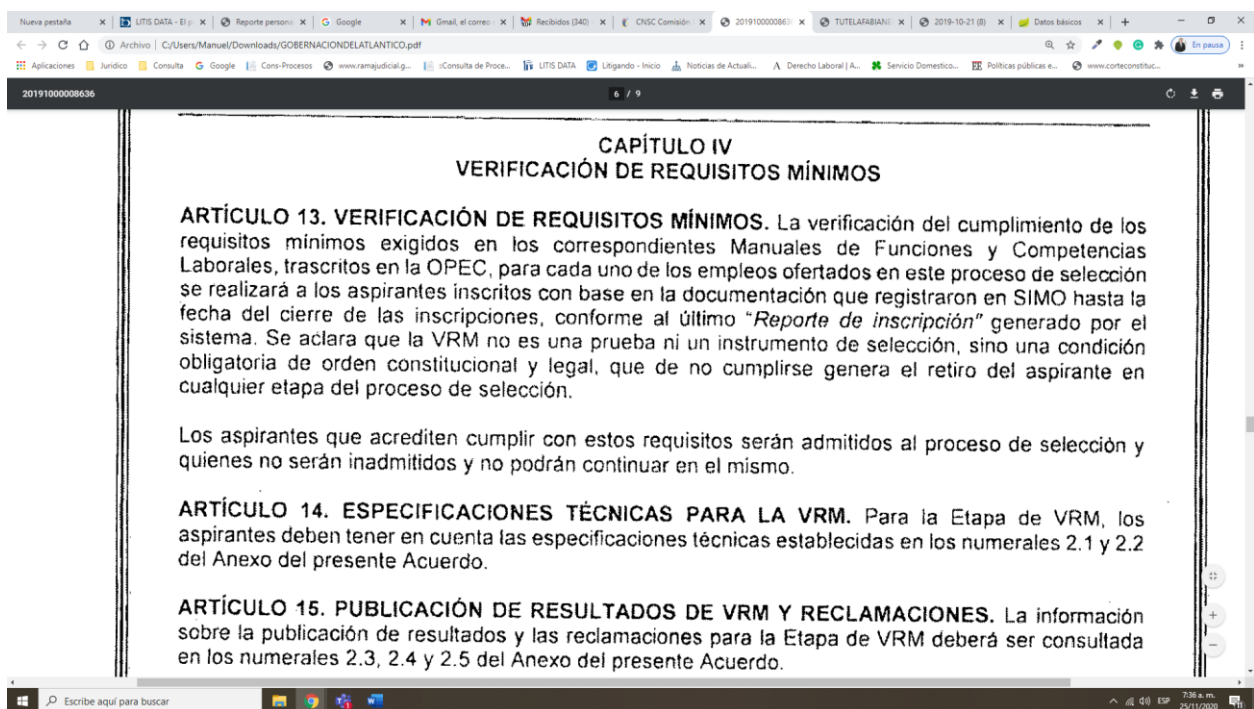
Es así, como el artículo 13 de la Carta no solo prohíbe la discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión,

opinión política o filosófica, sino que además ordena al Estado promover “las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva”, adoptar “las medidas a favor grupos discriminados o marginados” y, finalmente, proteger “especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derechos a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. Que indica que en todas las actuaciones judiciales y Administrativas se deben seguir los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes vigentes.

Acuerdo # CNSC 2019100008636 del 20 de agosto de 2019



SU 446 -2011Referencia: expedientes T-2.643.464 (Acumulados)

Acción de tutela instaurada por Nelson Triana Cárdenas y otros en contra de la Comisión Nacional de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

Magistrado Ponente:JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

“La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las

convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación (sic) y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

PRUEBAS

1. Copia del Acuerdo # CNSC 20191000008636 del 20 de agosto de 2019
2. Copia de los pantallazos del aplicativo SIMO, visible en los hechos 5,6 y 11 del acápite de hechos y acápite fundamentos de derecho de esta acción de tutela.
3. Copia del título o diploma de especialista en derecho laboral y seguridad social
4. Copia del título o diploma de especialista en seguridad social

NOTIFICACIONES

Los accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en la dirección en la carrera 16 No. 96-64 y al correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

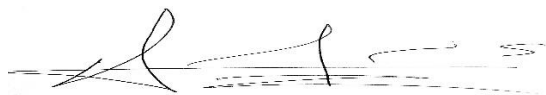
La Universidad Sergio Arboleda recibe notificaciones en la dirección calle 74 # 14-14 y en el portal contáctanos en su pagina web

https://www.usergioarboleda.edu.co/admisiones?lead_source=Google%20AdWords%20Search&gclid=CjwKCAiAnvj9BRA4EiwAuUMDf4-H5xM0eok28s53K9xPpc2Ol_h1EuejG2AOJ6H0H9A4IJ7O1y9OABoC0iMQAvD_BwE, Desconozco correo electrónico de la entidad.

La Gobernación del Atlántico recibe notificaciones a la dirección Calle 40 Cra. 45 y 46 en la ciudad de barranquilla – Atlántico. Desconozco correo electrónico de la entidad.

Yo recibiré las notificaciones en el correo electrónico esquiviamaquilon@gmail.com.

Atentamente;



MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON
C.C. No 73.209.762 de Cartagena de Indias D. T y C.